



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el expediente 200-16-51-12-0077-2018, en el cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-0731-2018 del 17 de mayo de 2018, se autorizó Aprovechamiento Forestal Único en favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT N° **900902591-7** representada legalmente en ese entonces por el señor MARTIN EDUARDO GIRALDO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.643.463, a adelantarse dentro de cinco (5) Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) ubicadas en la unidad funcional 1 (UF1) denominadas así: **ZODME 1-1, ZODME 1-12, ZODME 1-15, ZODME 1-16, ZODME 1-23**, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, en beneficio del proyecto de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopistas al Mar 2-Autopistas para la Prosperidad, a ejecutarse dentro del marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al mar 2.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 21 de mayo de 2018.

Que mediante resolución N° 0223 del 27 de febrero de 2019 se modificó parcialmente la Resolución N° 0731 del 17 de mayo de 2018, en el entendido que se excluyeron algunas especies arbóreas a solicitud de la sociedad autorizada.

Que mediante oficio con número de consecutivo N° 160-34-01-26-1984 de 10 de abril de 2019, el usuario presentó Plan de Compensación del Componente Biótico del permiso de aprovechamiento forestal único de la resolución 0731 de 2018, modificada parcialmente por la resolución 0223 de 2019.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informes técnicos N° 1262 del 17 de julio de 2019, corregido por el 1360 del 30 de julio de 2019 la Subdirección de Gestión y Administración,

**Resolución**  
**"Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones"**

Ambiental evaluó la información presentada por el usuario, consignando finalmente lo indicado en el Informe Técnico N° 1360 de 2019, el cual se señala:

"6. Conclusiones

*Sobre el seguimiento de obligaciones:*

*Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0731/2018, modificada por la resolución 0223/2019, solicitar al usuario el estado, cumplimiento o avance de las siguientes obligaciones:*

- *Acto administrativo del levantamiento de veda de epifitas emitido por el MADS. (Art. 2)*
- *Documentación y autorizaciones sobre áreas de intervención en predios privados y certificación de presencia de comunidades étnicas expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y Justicia. (Art. 6)*
- *Acto administrativo que da viabilidad a la ampliación de los ZODME para los cuales se solicitó el aprovechamiento forestal único. (Art. 7, numeral 2)*
- *Allegar certificado botánico de identificación de la especie reportada como *Senna reticulata* Willd. H.S. Irwin & Barneby. (Art 7. Parágrafo numeral 2.)*
- *Reporte de individuos no incluidos en la solicitud que puedan ser objeto de aprovechamiento en los informes semestrales. (Art 7. Parágrafo numeral 3.)*
- *Reporte sobre la destinación final de los productos forestales aprovechados. (Art 7. Parágrafo numeral 19.)*
- *Llegar informe final (volumen aprovechado 90%), con el contenido establecido en el artículo séptimo. Parágrafo 1 de la resolución 0731/2018.*
- *Comprobante de pago de la tasa de aprovechamiento forestal (Art. 7 parágrafo 2), por el volumen modificado en la resolución 0223/2019.*

*Sobre el plan de compensación:*

*Se considera viable aceptar el plan de compensación el cual consiste en la restauración de 4,36 ha a través de pago por servicios ambientales a través de BanCO2.*

*En el proceso de restauración se deberán establecer especies nativas de acuerdo al ecosistema de referencia y en una densidad de 400 a 600 individuos por hectárea de acuerdo a la cobertura existente.*

*Se consideran viables tres (3) predios, así: los dos de usuarios inscritos en la estrategia BanCO2 y el predio de Cañasgordas que hace parte del DRMI Alto del Insor, ubicada en el municipio de Cañasgordas, dada la equivalencia ecológica de estas áreas con la áreas intervenidas en cuanto a sub-zona hidrográfica y bioma.*

*Se aclara que de acuerdo a la resolución 0731/2018 el mantenimiento de la compensación se deberá realizar por cuatro (4) años y no por tres (3) años tal como está planteado el plan de compensación, motivo por el cual se tendrán que ajustar las proyecciones, cronograma y presupuesto.*

*Previo al inicio de la ejecución de la compensación se deberá definir:*

- *resultados esperados con la ejecución de la compensación*
- *actividades objeto de seguimiento y monitoreo ni los métodos de medición, asociados al cálculo de la abundancia de especies, estado fitosanitario y la documentación del avistamiento de fauna.*
- *La línea base de las áreas donde se realizara la compensación con el fin de evidenciar los efectos de la restauración realizada por la compensación.*
- *La diferencia entre los costos/presupuesto por las acciones de restauración (establecimiento y mantenimiento) y el incentivo económico por mantener las áreas restauradas. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1007 de 2018.*

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

### Resolución

**"Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones"**

*Remitir al área jurídica para la elaboración del acto administrativo que aprueba el plan de compensación y requerir el cumplimiento de las obligaciones establecidas y no cumplidas en la resolución 0731/2018 modificada parcialmente por la resolución 0223/2019.*

*Una vez allegada la información referente a las obligaciones establecidas en la resolución, y si aplica de acuerdo a esta programar visita para seguimiento en campo."*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

En ese orden normativo el Decreto 1076 de 2015, aterriza dicha disposición conforme lo expresan los siguientes artículos:

Artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Literal C) establece que para tramitar un aprovechamiento forestal único de bosques naturales en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento *"Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación"*.

En consonancia con lo establecido en la citada normativa, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, *"por el cual establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"*, el cual tiene como finalidad:

*"ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de*

**Resolución**  
**"Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones"**

*servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.*

*ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. El presente decreto aplica a las personas públicas o privados que promuevan, diseñen o implementen proyectos de Pago por Servicios Ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados.*

*Dentro de las personas públicas se encuentran incluidas las personas de derecho público de carácter especial de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.*

*El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales podrá realizarse a través de proyectos de pago por servicios ambientales de que trata el presente decreto y de conformidad con las normas y autorizaciones especiales que regulan el cumplimiento de estas obligaciones.*

*(...)"*

*ARTÍCULO 13. Funciones de las autoridades ambientales. En trabajo coordinado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales darán los aportes técnicos requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de Pago por servicios ambientales en sus jurisdicciones, y participarán en la financiación y cofinanciación de los mismos. Igualmente, llevarán el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en sus jurisdicciones y suministrarán la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que la Resolución 1517 de 2012 por la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo y Sostenible.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Mediante resolución N° 0731 del 17 de mayo de 2018 se aprobó, en beneficio de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., aprovechamiento forestal único, para ser adelantado sobre las áreas de ampliación de cinco (5) zonas de disposición de materiales sobrantes-ZODME denominadas así: Zodme 1-1, Zodme 1-12, Zodme 1-15, Zodme 1-16, Zodme 1-23 en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2, actuación que fue posteriormente modificada en sus artículos segundo, tercero y séptimo con la resolución N° 200-03-20-01-0223-2019 del 27 de febrero de 2019, exceptuando algunas especies arbóreas contenidas en dicho aprovechamiento forestal.

Así, en cuanto al artículo segundo modificado por la resolución N° 0223 de 2019, de la condición suspensiva, indica que el beneficiario del permiso ambiental no podrá adelantar la ejecución del aprovechamiento forestal único, hasta tanto allegue a la Corporación resolución de levantamiento de veda de especies de la flora silvestre emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la cual se incluya las ampliación de las áreas de las Zodme 1-12 y Zodme 1-15 ubicadas en la unidad funcional UF1 en el Municipio de Cañasgordas, donde se encuentran los individuos que son forófitos de epifitas vasculares y no vasculares y, además, cuente con la ampliación de las Zodme antes indicadas por parte de Corpouraba. Valga indicar que esta Corporación mediante Resoluciones Nros. 05 del 08 de enero

**Resolución**  
**"Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones"**

de 2019 y 08 del 09 de enero de 2019, se pronunció sobre la ampliación de las ZODME 1-12 y 1-15 autorizando ampliación del área de las mismas.

Atendiendo el caso en concreto, el cual es, la aprobación de las medidas de compensación presentadas por el usuario; esta entidad manifiesta que estas son acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados, lo anterior de conformidad con la definición establecidas por el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015; Por consiguiente, el usuario presentó el Plan de Compensación de un aprovechamiento forestal único que no está en ejecución, debido al no cumplimiento de los requisitos establecidos por la resoluciones 0731 de 2018 y 0223 de 2019, no obstante, esto nos es óbice para que la Corporación dé un concepto administrativo sobre las obligaciones contraídas, en especial las establecida en el artículo octavo de la mencionada resolución (Medidas compensatorias), cabe resaltar entonces, que la resolución 1517 de 2012 en su artículo tercero, consagra que el usuario deberá presentar el Plan de Compensación, el cual no podrá ser superior a un (1) año contados a partir del otorgamiento del permiso ambiental.

En mérito de los expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Compensación presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, el cual consiste en la restauración de Cuatro punto Treinta y Seis hectáreas (4,36 Ha), desde el esquema de Pago por Servicios Ambientales, a través de BanCO2.

**Parágrafo 1:** En el proceso de restauración de deberán establecer especies nativas de acuerdo al ecosistema de referencia y en una densidad de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) individuos por hectáreas de acuerdo a la cobertura existente.

**Parágrafo 2:** Se consideran viables tres (3) predios, así: Los dos (2) de usuarios inscritos en la estrategia BanCO2 y el predio ubicado en el Municipio de Cañasgordas que hace parte del DRMI Alto del Insor, dada la equivalencia ecológica de estas áreas con las áreas intervenidas en cuanto a subzona hidrográfica y bioma.

**Parágrafo 3.** Se aclara que el mantenimiento de la Compensación se deberá realizar por cuatro (4) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución 0731 de 2018, por lo que se tendrán que ajustar las proyecciones, cronogramas y presupuesto, dado que la propuesta contenida en el Plan de Compensación es de tres años y no de Cuatro como se indica en la Resolución 0731 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, previo a la ejecución del Plan de Compensación, deberá definir:

1. Resultados esperados con la ejecución de la compensación

**Resolución**

**“Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones”**

2. Actividades objeto de seguimiento y monitoreo, métodos de medición, asociados al cálculo de la abundancia de especies, estado fitosanitario y la documentación del avistamiento de fauna.
3. Línea base de las áreas donde se realizará la compensación con el fin de evidenciar los efectos de la restauración realizada por la compensación.
4. La diferencia entre los costos/presupuesto por las acciones de restauración (establecimiento y mantenimiento) y el incentivo económico por mantener las áreas restauradas. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1007 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, previo a la ejecución del aprovechamiento forestal único otorgado por la resolución No. 0731 de 2018, modificada por la resolución N° 0223 de 2019:

1. Allegar a la Corporación acto administrativo de levantamiento de veda de especies de flora silvestre emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo segundo de la resolución 0731 de 2018 modificada por el artículo primero de la resolución N° 0223 de 2019.
2. Documentos y autorizaciones sobre áreas de intervención en predios privados y certificación de presencia de comunidades étnicas expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y Justicia, de conformidad con el artículo sexto de la resolución N° 0731 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, que en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución 0731 de 2018, se encuentra pendiente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Reporte de individuos no incluidos en la solicitud que puedan ser objeto de aprovechamiento en los informes semestrales, de conformidad con el numeral 3 del párrafo del artículo séptimo.
2. Reporte sobre la destinación final de los productos forestales aprovechados, de conformidad con el numeral 19 del párrafo del artículo séptimo.
3. Allegar a la Corporación informe del 90% del volumen aprovechado, de conformidad con párrafo 1 del artículo séptimo.
4. Comprobante de pago de la tasa de aprovechamiento forestal, de conformidad con el párrafo 2 del artículo séptimo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** que el incumplimiento a las obligaciones y condiciones contenidas en la presente actuación y en las Resoluciones 0731 de 2018 y 0223 de 2019, faculta a la Corporación para adelantar procedimiento sancionatorio ambiental aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de flora silvestre o de los bosques, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: Control y Vigilancia.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación ejercerá las funciones de control y vigilancia, así como de impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y bosques en particular.

**Resolución**  
**"Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Notificación.** Notificar la presente providencia al CONSORCIO ÚNICA identificado con Nit. N° 901.174.201-9, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente actuación, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO: Del Recurso de Reposición.** Contra la presente resolución procede por vía administrativa el recurso de reposición ante **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: De la firmeza.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 27 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		29-8-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		29-8-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente 200-16-51-12-0077-2018**